



**Consejo Económico y  
Social**

Distr.  
LIMITADA

ECE/MP.PP/WG.1/2007/L.4  
20 de febrero de 2007

Original: INGLÉS  
**TRADUCCIÓN DEL MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE**

---

**COMISIÓN ECONÓMICA PARA EUROPA**

**REUNIÓN DE LAS PARTES DEL CONVENIO  
SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN,  
LA PARTICIPACIÓN DEL PÚBLICO EN LA  
TOMA DE DECISIONES Y EL ACCESO  
A LA JUSTICIA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE**

Grupo de Trabajo de las Partes del Convenio

Séptima reunión  
Ginebra, 2-4 de mayo de 2007  
Punto 9 del orden del día provisional  
Requisitos de presentación de informes

**DOCUMENTO DE ORIENTACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS EN MATERIA DE INFORMES**

Preparado por el Comité de cumplimiento

1. El presente documento de orientación ha sido elaborado con el fin de asistir a las Partes en el cumplimiento de sus obligaciones de presentación de informes. Su objetivo es solventar las dificultades surgidas en la elaboración de los informes, detectadas en el primer ciclo de presentación de informes, así como facilitar la aplicación del párrafo 7 de la Decisión II/10 sobre los requisitos en materia de informes relativos a la nueva información que deberá proveerse y a la elaboración de informes consolidados. No obstante, se podría promover que también las Partes que presenten su primer informe sobre la aplicación a la tercera Reunión de las Partes utilizaran este documento de orientación.

2. Por lo que respecta a su mandato de supervisar, evaluar y facilitar la aplicación y el cumplimiento de los requisitos en materia de informes según lo dispuesto en el párrafo 13 (c) del anexo a la decisión I/7, el Comité de cumplimiento revisó los informes presentados con motivo de la segunda reunión de las Partes, en 2005. El Comité reflejó los resultados de su primera revisión sobre a si las Partes habían elaborado y presentado sus informes nacionales

sobre aplicación en sus respectivos informes a la segunda reunión de las Partes (ECE/MP.PP/2005/13, párrafos 44-51).

3. En la segunda reunión de las Partes, se expresó cierta preocupación sobre la oportunidad de algunos de los informes (decisión II/10, párrafo 2; ECE/MP.PP/2005/13, párrafo 46), así como sobre las diferencias de calidad de la información proporcionada en los mismos (decisión II/10, párrafo 5; ECE/MP.PP/2005/13, párrafo 50).

4. Posteriormente, el Comité estudió detenidamente todos los informes, incluidos los presentados después de la reunión de las Partes. A petición del Comité, uno de sus miembros realizó un análisis exhaustivo de los informes sobre la aplicación que sirvió como base para la labor del Comité de facilitar el cumplimiento con los requisitos de presentación de informes.

5. Una vez analizados los informes, el Comité considera que, en general, el actual sistema ha funcionado bien. El hecho de que todos los Estados que eran Partes en el momento en que expiró el plazo de presentación de los informes para la segunda reunión de las Partes presentaran informes, si bien algunos de ellos lo hicieran después de la reunión, no tiene probablemente precedentes en la historia de los mecanismos de información relativos a los acuerdos medioambientales multilaterales.

6. Sin embargo, considerando las preocupaciones mencionadas en el párrafo 3, y consciente de su mandato, mencionado anteriormente, de facilitar, en particular, la aplicación y el cumplimiento de los requisitos en materia de informes, el Comité concluyó que podría ser útil para las Partes recibir orientación sobre la elaboración de informes en el próximo ciclo.

7. Habida cuenta del éxito generalizado del primer ciclo de presentación de informes, el propósito de este documento es mejorar un sistema que, en términos generales, está funcionando bien, más que hacer cambios radicales o establecer obligaciones de información adicionales. En particular, el Comité considera importante evitar introducir requisitos adicionales en materia de informes que podrían complicar el proceso notificación y, consiguientemente, disuadir a las Partes de presentar informes. Al mismo tiempo, el Comité cree que el nivel de detalle del actual formato de información no debe ser reducido.

## **I. PROCESO DE PREPARACIÓN DE INFORMES NACIONALES**

### **A. Consultas nacionales**

#### ***(i) Consultas gubernamentales***

8. Si bien son los ministerios de medio ambiente los que suelen elaborar los informes nacionales sobre la aplicación, éstos son presentados a la reunión de las Partes en nombre del Gobierno de cada Parte en particular. Además, los informes son más exhaustivos cuando se realizan consultas interinstitucionales y, si procede, intrainstitucionales en las diversas fases del proceso de preparación. Dichas consultas proporcionan asimismo una oportunidad para que los ministerios de medio ambiente impliquen a otros ministerios pertinentes (transporte, sanidad, industria, recursos naturales, justicia, etc.), instituciones y autoridades a diversos niveles gubernamentales en un debate sobre la aplicación del Convenio. Por consiguiente, puede ser

útil elaborar, con anterioridad a la fase de consultas, una lista de las diversas instituciones y autoridades que pueden participar en el proceso preparatorio.

***(ii) Consultas con el público y los interesados***

9. El proceso de elaboración de informes, que conlleva un diálogo con el público a nivel nacional, es un aspecto fundamental del mecanismo de información (ECE/MP.PP/C.1/2006/4, párrafo 36 (c)).

10. Las consultas son más efectivas si la participación del público tiene lugar en una fase inicial, en el momento de definir los temas y la información que habrán de ser incluidos en el informe. Un proceso de consultas efectivo debe constar de dos fases: (1) una consulta inicial en la que han de incluirse en el informe los temas a tratar (anterior a la redacción del primer borrador del informe) y (2) una consulta de seguimiento del borrador del informe. Así, por ejemplo, un organismo o un funcionario encargado de la elaboración del informe puede solicitar sugerencias sobre los aspectos de la aplicación en los que debería centrarse el informe (véanse párrafos 36-39) o sobre los ejemplos prácticos que debería reflejar. En caso de que se realicen este tipo de invitaciones o notificaciones, será necesario informar sobre los requisitos de presentación de informes y el contenido del informe nacional precedente, cuando exista. La información recabada entre el público y otros grupos interesados será incluida en el primer borrador del informe. Una vez completado el primer borrador del informe, su texto podría ser publicado en el sitio Web de la institución acompañado de una invitación a aportar comentarios.

11. La experiencia en la realización de varias evaluaciones nacionales demuestra que las consultas multilaterales, incluidas las hechas en forma de grupos de trabajo multilaterales, son uno de los mejores modos de garantizar la exhaustividad de la información. Dichos grupos pueden estar formados, entre otros, por representantes de diversas autoridades públicas, autoridades jurídicas y ONG. Así, por ejemplo, los grupos de trabajo multilaterales establecidos en virtud de diversas evaluaciones nacionales a lo largo del proyecto de la CEPE con el UNITAR (Instituto de las Naciones Unidas para la formación Profesional y la Investigación), sobre el desarrollo de los perfiles nacionales y varios proyectos del Centro Medioambiental Regional (REC, en sus siglas en inglés) resultaron muy eficaces para garantizar que las opiniones de los distintos grupos y partes interesadas estuvieran representadas en el documento definitivo.

12. Sin embargo, es importante que todo borrador elaborado por los grupos multilaterales esté a disposición del público (por ejemplo, en Internet) y que éste tenga la oportunidad de participar tanto en la fase inicial como a lo largo del proceso de consultas.

**B. Plazos**

13. Si bien la mayoría de las Partes que presentaron informes a la segunda reunión de las Partes lo hicieron dentro de los plazos, algunos informes se presentaron fuera de plazo. Esta demora imposibilitó que la información contenida en dichos informes fuera incluida en el informe de síntesis. Asimismo, provocó gastos adicionales derivados de la traducción informal de los informes para que éstos estuvieran disponibles en la reunión de las Partes.

14. La reunión de las Partes alentó a las Partes a considerar desde el primer momento la preparación de informes nacionales sobre la aplicación (decisión II/10, párrafo 6).

15. Si las Partes tienen la intención de garantizar un proceso de consultas válido y una presentación de los informes puntual, es posible que deseen plantearse la utilización del calendario siguiente para el proceso de elaboración de informes nacionales, teniendo presente que, en virtud de la decisión II/10, los informes deberán ser presentados a la secretaría 180 días antes de la reunión de las Partes:

<b>Proceso</b>	<b>Tiempo necesario</b>	<b>Plazo</b>
Consulta nacional sobre el contenido del informe	3 meses	Mediados de mayo – Mediados de agosto de 2007
Primer borrador	1 mes	Mediados de agosto – Mediados de septiembre de 2007
Consulta sobre el borrador	30–60 días	Mediados de septiembre – Mediado de noviembre 2007
Elaboración del informe definitivo (incluida traducción, cuando proceda)	30 días	Mediados de noviembre – Mediados de diciembre
Plazo de presentación del informe nacional sobre la aplicación	180 días antes de la reunión de las Partes	Mediados de diciembre de 2007

### **C. Presentación de informes a la secretaría**

16. La reunión de las Partes solicitó que los informes sean presentados a la secretaría con una antelación de, al menos, 180 días antes de la reunión de las Partes para la que se presenten (decisión II/10, párrafo 9). Así pues, es posible que las Partes deseen tomar nota de que, habida cuenta la intención de que la próxima reunión de las Partes se celebre en junio de 2008, el plazo de presentación será en diciembre de 2007 (la fecha exacta se determinará más adelante).

17. El Comité advierte asimismo de que, conforme al párrafo 4 de la decisión I/8 de la reunión de las Partes, las Partes deberán presentar sus respectivos informes en soporte electrónico y en papel, en uno de los idiomas oficiales del Convenio, así como en el o los idioma(s) de la Parte. Por ello, el Comité desea llamar la atención de las Partes sobre la importancia de llevar a cabo un proceso de consultas sobre el informe en el o los idioma(s) nacionales, con el fin de permitir una participación amplia y efectiva de los diversos interesados.

### **D. Presentación de informes *online***

18. La presentación de informes *online* puede ser un medio útil de facilitar el acceso a la información sobre la aplicación y al funcionamiento del régimen en materia de informes. Esta modalidad permite que la información sea reordenada en diversos formatos de informes (de salida), lo que facilita la comparación, la síntesis y el análisis de las respuestas a las preguntas

de los usuarios. El Comité alienta a las Partes a que utilicen herramientas de información electrónicas, especialmente la presentación de informes *online* cuando sea posible, para elaborar y presentar los informes.

## II. CONTENIDO DE LOS INFORMES NACIONALES SOBRE LA APLICACIÓN

### A. Nueva información e informes consolidados

19. La reunión de las Partes solicitó a cada Parte, en cumplimiento con los requisitos en materia de informes para los subsiguientes ciclos de presentación de informes según lo prescrito en el párrafo 2 de la decisión I/8, que presentara a la secretaría toda información nueva y, cuando estuviera disponible, un informe nacional de aplicación. Asimismo, solicitó que, con el fin de evitar la duplicación y los costes extraordinarios, la secretaría solo tradujera dicha nueva información a los tres idiomas oficiales (decisión II/10, párrafos 7 y 8).

20. En relación con lo anterior, dos puntos podrían plantear ciertas dificultades:

- (i) Cómo identificar qué información es nueva y debe ser incluida en los informes presentados a la secretaría; y
- (ii) Cómo garantizar que los informes globales sobre la aplicación son de fácil uso y proporcionan información exhaustiva sobre el estado de la aplicación en cada país, en particular para los diversos grupos de interesados a nivel nacional.

#### *(i) Nueva información*

21. Cuando identifiquen cualquier novedad sobre un tema en particular, las Partes pueden considerar los siguientes aspectos:

- Si se han realizado enmiendas significativas de las leyes, los reglamentos y la orientación o las instrucciones oficiales desde la redacción del primer informe;
- Si se ha realizado una nueva interpretación de las leyes, los reglamentos y la orientación o las instrucciones oficiales desde la redacción del primer informe (dicha interpretación puede incluir decisiones de los tribunales, circulares u otras formas de instrucciones dimanantes de las autoridades del Gobierno central);
- Si se han adaptado los informes sobre la aplicación redactados en el ciclo de informes anterior para orientar a los miembros del público en el ejercicio de sus derechos en virtud del Convenio y la legislación pertinente sobre la aplicación (véase el párrafo 9 de la decisión I/8);
- Si las autoridades públicas han introducido nuevas medidas o disposiciones prácticas (véase más adelante la sección B).

22. Con el objeto de proporcionar una información completa, los puntos anteriores deberían ser evaluados y tratados para cada párrafo individual de los requisitos en materia de informes.

#### *(ii) Informes consolidados*

23. La reunión de las Partes solicitó a cada Parte que presentara a la secretaría, en el segundo ciclo de presentación de informes, la información nueva y, cuando estuviera disponible, un informe nacional de aplicación consolidado (párrafo 7 de la decisión II/10).

24. El Comité pone de relieve que, si bien el proceso según el cual solo se incluye la información nueva en los documentos oficiales presentados a la reunión de las Partes, es posible en virtud de la decisión II/10, los nuevos documentos resultantes necesariamente reflejarán solo una parte del estado en que se encuentra la aplicación nacional. Por consiguiente, dichos nuevos documentos serán de difícil utilización, tanto como fuentes de información como documentos de introducción de datos en los procesos de consultas nacionales. Esto ocurrirá aún en mayor medida con los documentos elaborados en los subsiguientes ciclos de presentación de informes.

25. Consciente de esta limitación, la reunión de las Partes alentó a quienes presentaran informes a proporcionar versiones consolidadas de los informes nacionales, basadas en los informes elaborados en los ciclos anteriores.

26. Los informes consolidados proporcionan una información exhaustiva y sencilla de usar que permite llevar a cabo un proceso de consultas útil y pueden contribuir significativamente al proceso de presentación de informes.

27. Consiguientemente, el Comité recomienda que los informes presentados en el anterior ciclo sean utilizados como base para la elaboración de nuevos informes. El Comité cree que, si se corrigen los informes existentes utilizando la función de revisión (control de cambios) para reflejar los cambios y proporcionar nueva información, las Partes contribuirían a que los procesos de consultas nacionales sean más efectivos y a que los informes finales sean más sencillos de usar y utilizables.

28. La utilización de la función de control de cambios puede resultar especialmente útil para los posteriores procesos de consultas a nivel nacional, ya que permiten al lector concentrarse en las novedades sin privarle de comentar otras partes del informe.

29. El Comité cree que, puesto que de esta manera se identifica claramente la información nueva, este método estaría también en consonancia con la intención de la reunión de las Partes de evitar la duplicación de los costes, ya que la secretaría solo traduciría la nueva información a los tres idiomas oficiales.

30. El informe sería presentado a la secretaría en dos versiones: con las revisiones marcadas y como texto consolidado limpio. La secretaría utilizaría la versión del informe con el control de cambios para organizar la traducción de la nueva información. Ambas versiones estarían disponibles, en particular, en la página Web del Convenio para garantizar el acceso a la información sobre las novedades en la aplicación. El texto consolidado podría ser utilizado más tarde por cada Parte como base para preparar el informe en el ciclo de presentación de informes siguiente.

31. En cuanto a la longitud de los informes, la opinión del Comité es que el límite de 8.500 palabras aplicado durante el primer ciclo contribuyó a lograr una regularidad. Este aspecto debería tenerse presente cuando se elaboren los informes, así como la necesidad aliviar la sobrecarga los servicios de traducción y reproducción de documentos de las Naciones Unidas.

## **B. Información sobre la aplicación práctica**

32. Habiendo revisado los informes presentados en el primer ciclo, la reunión de las Partes observó que la información sobre las medidas prácticas adoptadas para aplicar el Convenio a nivel nacional y local era insuficiente. Invitó a las Partes a que, en ciclos de presentación de informes posteriores, proporcionaran más información sobre la aplicación práctica de cada una de las disposiciones del Convenio, de conformidad con el párrafo 1 (b) de la decisión I/8. El Comité también invitó a las Partes a que indicaran toda diferencia de opinión importante surgida tras el proceso de consultas.

33. Esto indica que, entre otras cosas, parte de la nueva información proporcionada por las Partes en virtud del párrafo 7 de la decisión II/10 debería referirse a las medidas prácticas, los acuerdos institucionales (como establecer cargos o unidades de trabajo especiales), el establecimiento de grupos de trabajo competentes, las asignaciones presupuestarias especiales y las acciones de capacitación (por ejemplo, actividades de formación, material de formación y de análisis o apoyo a las ONG) iniciadas o emprendidas por las autoridades públicas.

34. Si bien las autoridades en materia de medio ambiente emprenderán muchas de estas iniciativas, dada la naturaleza y el ámbito de aplicación de las obligaciones establecidas en el Convenio, la información debería asimismo reflejar las acciones de este tipo emprendidas por otros ministerios, organismos y autoridades concernidos.

35. Además, la existencia en el informe de unas referencias claras a las fuentes de información suele dar lugar a un proceso de consultas nacionales más efectivo y contribuir a que el resultado final sea más sencillo de utilizar.

## **C. Dificultades frecuentes y destacadas respecto de la aplicación**

36. Las Partes, mediante la decisión II/10, y el Comité, en su informe a la segunda reunión de las Partes, indicaron que la información proporcionada en algunos informes presentados en el primer ciclo era bastante general y no abordaba aspectos importantes, sino específicos, sobre el modo de aplicar determinadas disposiciones (decisión II/10, párrafo 5; ECE/MP.PP/2005/13, párrafo 50; y ECE/MP.PP/2005/18, párrafo 7).

37. El principio general de los requisitos en materia de informes es que las Partes deben abordar todos los temas abarcados en el formato de presentación de informes de modo suficientemente detallado. Sin embargo, para reflejar dificultades específicas en la aplicación o compartir un criterio único frente a la misma, una Parte puede desear abordar algunos temas o disposiciones con más detenimiento.

38. Con el objeto de asistir a las Partes en la selección de los temas que puedan desear abordar más en profundidad en la segunda ronda de presentación de informes, el Comité desea llamar la atención sobre algunos aspectos específicos de la aplicación que podrían ser tratados como centrales en los informes. El anexo al presente documento contiene una lista de referencia de los temas que, en opinión del Comité, merecerían ser tratados con más detenimiento en los informes nacionales debido a su importancia para posteriores actividades de aplicación del Convenio.



39. La lista no es preceptiva. Al elaborar su respectivo informe, una Parte puede, en lugar de abordar detalladamente todos los temas de la lista, seleccionar los que generan más dificultades respecto de la aplicación a nivel nacional o para los que ha desarrollado una costumbre de aplicación particularmente interesante.

**ANEXO**  
**LISTA DE TEMAS QUE PUEDEN SER CONSIDERADOS EN LA ELABORACIÓN**  
**DE LOS INFORMES NACIONALES**

**Artículo 3**

Párrafo 1: Un marco claro, transparente y coherente para aplicar el Convenio

- ¿Se han producido cambios legislativos en las leyes no medioambientales (sectoriales) determinantes para el medio ambiente que puedan *limitar* la participación del público en algunos ámbitos (por ejemplo, relacionados con posibilitar la construcción de autopistas o con la navegación interior)?
- ¿Existe algún mecanismo en funcionamiento para *supervisar la aplicación* de las disposiciones del Convenio y las relativas a la legislación nacional (por ejemplo, ombudsman o comisionado para la información)?

Párrafo 2: Asistencia y orientación al público en asuntos de participación pública

- ¿Cuáles son las herramientas legales principales que proporciona el *derecho administrativo general* para que los miembros del público ejerzan sus *derechos procedimentales*? ¿Proporciona la legislación medioambiental alguna de dichas herramientas adicionales?
- ¿Cuáles son las medidas *institucionales* y *presupuestarias* para la creación de capacidad (por ejemplo, departamentos de relaciones públicas, centros de información, funcionarios a tiempo parcial o completo)?
- ¿Existen reglamentaciones y/o costumbres específicas acerca de la creación de capacidad *para las autoridades públicas* que cumplan funciones relativas al medio ambiente (por ejemplo, autoridades de gestión de los recursos hídricos, forestales y pesqueros)?
- ¿Existen programas específicos de formación *para jueces* relativos a la protección del medio ambiente y los asuntos medioambientales abordados en el Convenio?

Párrafo 3: Fomento de la educación y la conciencia ecológicas

- ¿De qué modo los *programas* de las instituciones de nivel inferior, medio y superior enfocan los temas medioambientales y de buen gobierno, en particular los tratados en el Convenio? ¿Existen programas institucionales que aborden este asunto (por ejemplo, memorandos de entendimiento entre los ministerios de medio ambiente y educación)?
- ¿Existen *campanas de sensibilización* que sean puestas en práctica por la administración medioambiental?
- ¿Existen actividades de capacitación relevantes destinadas a *los periodistas* y, si así es, qué instituciones u organizaciones las llevan a cabo?

- ¿Participan las organizaciones no gubernamentales (ONG) medioambientales en las actividades de sensibilización? En caso afirmativo, ¿cómo lo hacen y qué apoyo reciben del gobierno para llevar a cabo dichas actividades?

#### Párrafo 4: Apoyo a las ONG medioambientales

- ¿Cuál es el nivel de complejidad de los procedimientos existentes para el *registro* de ONG (por ejemplo, registro por un tribunal o una autoridad administrativa, duración del procedimiento, gastos que supone, documentación requerida, necesidad de asistencia jurídica)?
- ¿Existe una costumbre establecida de *incluir a las ONG* en las estructuras de toma de decisiones en materia de medio ambiente (comités, etc.)?
- ¿Qué papel desempeñan las organizaciones *locales y de base* (a nivel comunitario) en las medidas existentes de apoyo y reconocimiento?
- ¿Proporciona el gobierno *apoyo financiero* a las ONG medioambientales?

#### Párrafo 7: Participación pública en los procesos internacionales de toma de decisiones relativas al medio ambiente

- ¿Existe la costumbre de incluir a miembros de ONG en las *delegaciones* que representan al Estado en las negociaciones internacionales en materia de medio ambiente o en cualquier grupo de debate a nivel nacional que conforme la posición oficial para dichas negociaciones?
- ¿Qué medidas ha adoptado la Parte para aplicar las “Guidelines on Public Participation in International Forums” (*Directrices sobre la Participación del Público en los Foros Internacionales*) adoptadas en la segunda reunión de las Partes?
- ¿Se ha efectuado una *consulta interna* entre los funcionarios encargados del Convenio Aarhus y los funcionarios que participan en otros foros internacionales a propósito de asuntos relativos al medio ambiente por lo que atañe a la aplicación de las Directrices?

#### Párrafo 8: Prohibición de la penalización de la participación del público

- ¿Se ha utilizado la *difamación, en forma oral o escrita*, u otras disposiciones del derecho civil o penal en el contexto de los procesos de toma de decisiones en materia de medio ambiente?
- ¿Ha habido algún caso de ONG a la que se haya dictado pagar *daños y perjuicios* (a una entidad privada o a una autoridad pública) en relación con sus actividades o litigios relativos a la protección medioambiental de interés público (por ejemplo, debido a una demora en el procedimiento)?

#### **Artículo 4**

##### Párrafo 1, párrafo introductorio: Garantizar la disponibilidad de la información y otras cuestiones generales

- ¿Deben las autoridades públicas *registrar* las solicitudes de información recibidas y las respuestas proporcionadas, incluidas las denegaciones? En caso afirmativo, ¿está establecida la costumbre de informar periódicamente sobre dichas actividades?
- ¿Existe un organismo autónomo que *supervise* los asuntos relacionados con el acceso a las informaciones sobre el medio ambiente (por ejemplo, ombudsman encargado de la protección de datos o comisión para el acceso a los documentos administrativos)?

##### Párrafo 1 (a): Sin que el público tenga que invocar un interés particular

- ¿Existe el requisito o la costumbre de pedir determinados *datos básicos* al solicitante de información con fines administrativos (por ejemplo, presupuestarios, de registro o estadísticas)?
- ¿Existe un mecanismo para asistir al proveedor original de información en la identificación de solicitantes en caso de reclamaciones relativas al *uso indebido* de la información?

##### Párrafo 2: Puntualidad de la información

- Además del plazo específico, ¿Existe algún requisito de suministrar información *tan pronto como sea posible*?
- ¿Existen plazos separados para las *denegaciones* de suministrar información o para otros casos específicos?
- ¿Cuál es el efecto legal *de no responder* a una solicitud de información?

##### Párrafo 3 (a): La autoridad pública no dispone de la información solicitada

- ¿Cuáles son el procedimiento y la costumbre aplicables en las situaciones en que la autoridad pública no dispone de la información solicitada pero debería *disponer de ella* de conformidad con la legislación pertinente?

##### Párrafo 3 (b): Solicitudes demasiado generales o abusivas

- ¿Tienen las autoridades públicas la responsabilidad de hacer lo posible para *aclarar* con el solicitante de la información cualquier cuestión que parezca abusiva o formulada en términos demasiado generales?

##### Párrafo 3 (c): Confidencialidad de la administración

- ¿Qué mecanismos existen para garantizar la expresión libre de las *opiniones profesionales* por parte de los funcionarios responsables de las comunicaciones internas o de la preparación de documentos relevantes?
- ¿Pueden ser considerados confidenciales los documentos que sirven, directa o indirectamente, como fundamento para una decisión administrativa?

#### Párrafo 4 (d): Secreto comercial

- ¿Existen *varios tipos* de secreto comercial o industrial definidos por distintos Derechos (por ejemplo, Derecho mercantil, civil, del comercio, de empresa, de sociedades, de la competencia, bancario o de seguros)? ¿Es la relación entre dichas categorías armoniosa y conforme al Convenio?
- ¿El proveedor original de la información debe *justificar* la existencia de los efectos adversos potenciales que pueda provocar sobre unos intereses económicos legítimos, la publicación de determinada información?

#### Párrafo 4 (f): Datos personales

- ¿Cómo *define* el Derecho interno los datos personales?
- ¿Puede una *persona jurídica* (entidad) beneficiarse de la protección de los datos personales?

#### Párrafo 4 (general)

- ¿*Sigue estando protegida* la confidencialidad de la información clasificada una vez que dicha información ha sido publicada a través de otros medios?
- ¿Contempla el Derecho interno una clasificación estricta de determinados tipos de información como confidencial o hay que *equilibrar el debate* a favor y en contra de la divulgación de información de forma individualizada en cada caso?

#### Párrafo 5: Transferencia de solicitudes presentadas ante la autoridad equivocada

- ¿Cuáles son los plazos citados en el artículo 4, párrafo 2, cuando se trata de casos en los que una autoridad pública no posee la información requerida y transfiere la solicitud a otra autoridad?

#### Párrafo 8: Percepción de derechos

- ¿Las tasas que perciben los servicios de las autoridades públicas que facilitan información, están reguladas *uniformemente* (por ejemplo, en una tabla publicada de tasas o tarifas)? En caso negativo, ¿existen grandes diferencias entre las tasas percibidas por los servicios de información en los distintos sectores?
- ¿Se cobra por el suministro de información? En caso afirmativo, ¿cuál es el coste o la banda de costes *por página* para recibir copias de documentos oficiales?

- ¿Existe un requisito y/o una costumbre respecto de la exención total o parcial de los gastos (por ejemplo, determinando precios preferenciales para algunos usos o propósitos)?
- ¿Existe una diferenciación entre los gastos limitados para hacer y suministrar copias de la información que obra en poder y/o debe obrar en poder de una autoridad pública y cualquier otro *servicio adicional* (por ejemplo, investigación, recopilación, de datos no exigidos por ley)?

## Artículo 5

### Párrafo 1 (a) y (b): Existencia y calidad de los datos relativos al medio ambiente

- ¿Existe un sistema institucionalizado de *transferencia de datos* entre las autoridades de diversos ámbitos de la administración? En caso afirmativo, ¿cuáles son las principales características del sistema (por ejemplo, si los datos relativos al medio ambiente se proporcionan de forma gratuita)?
- ¿Los distintos niveles y tipos de autoridades sectoriales y medioambientales operan con sistemas de procesamiento de datos *paralelos*? En caso afirmativo, ¿existen medidas para que la información fluya de forma más efectiva y se unifiquen los datos (por ejemplo, conectar varias bases de datos entre sí, utilizar definiciones o códigos de operador normalizados)?
- ¿Existen mecanismos que garanticen o controlen la *calidad* (precisión, división por categorías, comparabilidad y rapidez) de los datos medioambientales incorporados a las bases de datos?
- ¿Existe determinada información que se proporcione *en tiempo real* (por ejemplo, información sobre la calidad del aire en las grandes ciudades)?

### Párrafo 1 (c): Información sobre las emergencias ambientales

- ¿Cómo se aborda la comunicación de la información al público en la legislación sobre la *planificación de las situaciones de emergencia*? ¿Existen medidas para coordinar las acciones de difusión de la información sobre emergencias de las distintas autoridades participantes?
- ¿Tienen *los que contaminan* la obligación de informar directamente al público en los casos de emergencia?
- ¿Existe el requisito legal y/o la costumbre de divulgar informaciones con posterioridad a la situación de emergencia (por ejemplo, información sobre las partes responsables, causas de la emergencia, medidas adoptadas para prevenir futuros accidentes)?

### Párrafo 2: Información sobre el tipo y el alcance de las informaciones sobre el medio ambiente disponibles y sobre las medidas prácticas para la difusión de la información

- ¿Existe una *metabase de datos* medioambientales (por ejemplo, un catálogo de fuentes de datos medioambientales)?

Párrafo 5: Difusión de la información: documentos estratégicos y normativos

- ¿Los textos legales, los documentos sobre estrategias y políticas, los acuerdos internacionales y demás documentos internacionales sobre cuestiones relativas al medio ambiente, así como la información sobre su aplicación, son accesibles *de manera amplia y fácil* para el público?

Párrafo 6: Alentar a los operadores a informar al público de sus actividades

- ¿Existen medidas del tipo de las mencionadas en este párrafo que hayan sido especialmente concebidas para las *pequeñas y medianas empresas*?

Párrafo 7: Difusión de la información: hechos, análisis, documentos explicativos e información sobre la manera en que la administración desempeña funciones públicas relativas al medio ambiente

- ¿Qué tipos de *hechos, análisis y documentos explicativos* sobre medio ambiente se publican?

Párrafo 8: Informaciones sobre los productos

- ¿Existe el requisito legal y/o la costumbre de *participación pública* a la hora de conceder una etiqueta ecológica o de supervisar el uso del etiquetado ecológico?

Párrafo 9: Registro sobre emisiones y transferencia de contaminantes (PRTR, en sus siglas en inglés)

- Por favor, describa brevemente la situación en la que se encuentra respecto a la ratificación del *Protocolo de Kiev*.
- En caso de que ya se haya establecido un sistema de registro sobre emisiones y transferencia de contaminantes, ¿cuáles son sus *características más notables* (propias a la Parte dada, elementos adicionales a los establecidos en el Protocolo o en el Reglamento de la CE)?
- ¿Han sido unificadas las obligaciones de presentar informes respecto del PRTR con otras obligaciones de presentar informes sobre medio ambiente relacionadas con ellas (por ejemplo, elaboración de informes sobre el CO<sub>2</sub>, seguridad química, prevención de accidentes) para reducir la presentación de informes paralelos?

**Artículo 6**

Párrafo 1: Actividades que se rigen por el artículo 6

- ¿La legislación o la costumbre nacional aplican los procedimientos del artículo 6 del Convenio exclusivamente a los procesos de toma de decisiones que requieren una evaluación del impacto en el medio ambiente (EIA) o también a *otros tipos* de toma de decisiones?
- En caso de que se requiera una serie de *decisiones consecutivas* para permitir una actividad propuesta recogida en la lista del Anexo I (por ejemplo, licencia de obras, permiso medioambiental, licencia de explotación minera), ¿exige la legislación una participación pública únicamente en relación con una de dichas decisiones (¿cuál?), con alguna de ellas (¿cuáles?) o con todas?

#### Párrafo 2: Notificación al público interesado

- ¿Define el Derecho interno el concepto de *público interesado* y, en caso afirmativo, *cómo*?
- ¿Se adopta algún tipo de medidas especiales para *fomentar* la participación del público en la toma de las decisiones más importantes?
- ¿Qué *efecto legal* tiene la ausencia de notificación al público interesado?

#### Párrafo 3: Plazos para la participación del público

- ¿Cuánto tiempo suele preverse para la consulta del público? ¿Existe un período *mínimo* dispuesto por ley?
- ¿Cuáles son los *plazos* para:
  - notificar al público la disponibilidad de información relevante?
  - que el público pueda acceder a la información relevante, formarse una opinión y comunicar sus comentarios?
  - notificar al público el inicio de las audiencias públicas?

#### Párrafo 4: Participación del público al inicio del procedimiento

- ¿Distingue claramente la ley cual es *la fase o fases específicas* de un procedimiento de toma de decisiones en las que debe realizarse la notificación al público?
- ¿Se prevé la participación del público en la fase de *valoración y determinación del ámbito de aplicación* de un procedimiento de evaluación del impacto sobre el medio ambiente (EIA)?
- ¿Existe participación del público en la toma de decisiones relativas a una actividad propuesta sujeta a una evaluación del impacto sobre el medio ambiente en una fase en la que aún están abiertas todas las *posibilidades*?



Párrafo 5: Alentar a cualquiera que tenga el propósito de presentar una solicitud de autorización a fomentar la participación del público

- ¿Qué función desempeña el solicitante en la *organización* de la participación del público durante el proceso de toma de decisiones?

Párrafo 6: Garantizar el acceso a las informaciones que ofrezcan interés para la toma de decisiones

- ¿Ha habido casos en los que se haya considerado toda la *documentación referente a una evaluación del impacto en el medio ambiente* como información clasificada por motivos relacionados con el secreto comercial o el Derecho de propiedad intelectual?

Párrafo 7: Observaciones del público

- ¿Qué papel tienen las técnicas de debate multilateral (por ejemplo, audiencias públicas, reuniones aclaratorias) en los procesos de toma de decisiones sobre el medio ambiente?

Párrafo 8: Tener debidamente en cuenta los resultados del procedimiento de participación del público

- ¿Existen técnicas en la práctica para tener debidamente en cuenta las observaciones del público en los casos en los que se reciban *numerosas observaciones*? ¿Existen disposiciones legales para ello?
- ¿Pueden consultar otros miembros del público a lo largo del procedimiento de presentación de observaciones las *observaciones* que se hayan presentado previamente?

Párrafo 9: Información sobre la decisión

- ¿La parte correspondiente a las *motivaciones* de la decisión hace referencia a los argumentos factuales, profesionales y jurídicos planteados durante el procedimiento? En caso negativo, ¿pueden tales omisiones ser impugnadas según el procedimiento citado en el artículo 9, párrafo 2 del Convenio?

Párrafo 10: Participación del público en la reconsideración o la actualización de la decisión

- ¿Qué tipo de cambios en las condiciones de funcionamiento de una actividad regida por el párrafo 1 del artículo 6 pueden ser considerados *significativos* y, por tanto, dar lugar a un nuevo procedimiento de toma de decisiones en el que se prevea la participación del público?

**Artículo 7**

- ¿Cuáles son las diferencias más significativas entre *las definiciones de planes, programas y políticas* según lo estipulado en la legislación nacional (por ejemplo, diferencias de ámbito de aplicación, de detalles, de fuerza vinculante)?

- ¿Qué tipos de decisiones estratégicas se consideran “*relativas al medio ambiente*”?

### **Artículo 8**

- ¿Existen requisitos para la participación del público en la *fase conceptual* del procedimiento legislativo?
- ¿Cuáles son los *plazos* de los que disponen los miembros del público para formarse una opinión?
- ¿Están disponibles los proyectos de normativas y reglamentos a través de *Internet*?
- ¿Los comentarios públicos recibidos en el transcurso del proceso de participación previsto en el artículo 8 del Convenio, son *comunicados* a los órganos legislativos?
- ¿Existen técnicas específicas para *facilitar* la participación del público en la preparación por parte de las autoridades públicas de las disposiciones reglamentarias y otros instrumentos normativos jurídicamente obligatorios de aplicación general, que puedan tener un efecto significativo sobre el medio ambiente (por ejemplo, comités públicos, organismos de asesoramiento con miembros pertenecientes a ONG)?

### **Artículo 9**

#### Generalidades

- ¿Aplican los tribunales el texto del Convenio de Aarhus de *forma directa*?
- ¿Existe únicamente el derecho de recurso ante los tribunales o existe también un derecho de reforma en los casos previstos por este artículo?

#### Párrafos 1 y 2: Recursos

- ¿Cómo se garantiza la *independencia* de los recursos administrativos?
- ¿Cómo interpretan la legislación y la jurisprudencia nacionales la frase “organizaciones no gubernamentales que trabajan a favor de la protección del medio ambiente y que cumplen los requisitos exigidos por el Derecho interno”?

#### Párrafo 3: Derecho del público a impugnar acciones y omisiones por parte de particulares y autoridades

- ¿Qué *nivel de legislación* aplica los requisitos del artículo 9, párrafo 3?
- ¿Pueden los miembros del público entablar un procedimiento administrativo mediante *peticiones, reclamaciones o mociones*?
- ¿Puede un miembro del público impugnar decisiones del tipo de las previstas por los *artículos 7 y 8* del Convenio declarando que vulneran las disposiciones del Derecho interno en materia de medio ambiente?

- ¿Cuáles son las condiciones para que un tribunal *dictamine una orden de reparación* en casos previstos por el artículo 9, párrafo 3 del Convenio y/o del Derecho interno pertinente?

Párrafo 4: Recursos rápidos, suficientes, efectivos, objetivos, equitativos y sin que su costo sea prohibitivo

- ¿Qué tipos de *sanciones* pueden aplicarse en los casos en los que un funcionario incumpla sus responsabilidades relativas al acceso a la información o a la participación del público?
- ¿Existen jueces *especializados* en casos medioambientales?
- ¿Qué *costes* totales supone para los miembros del público llevar un caso a los tribunales?